



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES
QUE SE OPERA EN LA COMPAÑIA
MYSTICFLOWERS S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

Di 3 copias

***** DA *****

Escritura número mil se-
cientos veintiocho 01 .
En la ciudad de Quito .
Distrito Metropolitano,
Capital de la República
del Ecuador . hoy , día
Jueves siete (7) de
Diciembre del año dos
mil ; ante mi, doctor
Jorge Machado Cevallos.

Notario Primero de este Cantón, comparece el señor
Ingeniero Jorge Peña Zuñiga, a nombre y en
representación de la Compañía MYSTICFLOWERS S.A., en su
calidad de Gerente General, debidamente autorizado por
la Junta General de Accionistas de la Compañía, según
consta de los documentos que se agregan. El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
edad, de estado civil casado, domiciliado en esta
ciudad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe en
virtud de haberseme exhibido por parte del
compareciente su respectiva cédula de ciudadanía, cuya
fotocopia debidamente certificada por mí, se agrega
como habilitante; bien instruido por mí, el Notario, en
el objeto y resultados de esta escritura que a
celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo

a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la reforma de estatutos de la compañía MYSTICFLOWERS S.A., bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura de reforma de estatutos, el señor Ingeniero Jorge Peña Zúñiga, en su calidad de Gerente General de la compañía MYSTICFLOWERS S.A., conforme se acredita con el nombramiento adjunto y legalmente autorizado por la Junta General de Accionistas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) PRODUACCION S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, aprobada por la Superintendencia de Compañías por resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto cero cero dos mil doscientos doce (No.95.1.1.1.002212) de cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. b) Mediante escritura pública de cambio de denominación, aumento de capital autorizado, suscrito y pagado y reforma de los estatutos sociales de la compañía Producción S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, aprobada por la Superintendencia de Compañías

cantón Quito, el tres de septiembre del mismo año, se procedió al aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía, habiéndose fijado el capital autorizado en la suma de Tres mil trescientos millones de sucres (S/. 3.300 000.000) y un capital suscrito de Dos mil quinientos treinta y cinco millones (S/.2.535.000.000).

e) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el siete de abril del dos mil, aprobada por la Superintendencia de Compañías con resolución número cero cero punto Q punto IJ punto mil diecinueve (No- 00.Q.IJ.1019), de veinte de abril del dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el nueve de mayo del mismo año, se procedió a reformar los estatutos de la compañía. f)

En Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el veinte y siete de noviembre del año dos mil, se resolvió por unanimidad, el cambio de domicilio, reforma y codificación del estatuto social. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACION.

- En base de los antecedentes anotados, el compareciente, en la calidad invocada y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, procede a legalizar el cambio de domicilio, reforma y codificación del estatuto social de la compañía MYSTICFLOWERS S.A., en la forma acordada y resuelta por la Junta General de Accionistas, celebrada el veinte y siete de noviembre del año dos mil. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES .- Se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



adjunta como documentos habilitantes que forman parte de la escritura pública: a) copia certificada de la Junta, celebrada el veinte y siete de noviembre del año dos mil; b) nombramiento del Gerente General de la compañía. QUINTA: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de los señores Germán y César Hernández Contreras, que son colombianos, con inversión extranjera directa. SEXTA: CUANTIA.- La cuantía del presente instrumento es indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ing. Jorge Peña Zúñiga

C.C. 170443936-1

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

Quito, 22 de agosto de 1997

Señor Ingeniero
Jorge Peña Zúñiga
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que la Junta General de Accionistas de la Compañía "MYSTICFLOWERS S.A.", en sesión celebrada el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de los Estatutos Sociales de la compañía, lo ha reelegido a usted como GERENTE GENERAL de la misma para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

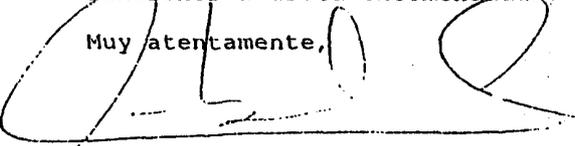
En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de "MYSTICFLOWERS S.A.", compañía constituida bajo la denominación "PRODUACCION S.A.", mediante escritura pública otorgada el 28 de junio de 1995, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día 14 de julio de 1995.

La Compañía cambió su denominación por la de "MYSTICFLOWERS S.A.", mediante escritura pública otorgada el día 12 de mayo de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 2 de julio de 1997.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente de la Compañía.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,



Arq. Victor Lobato
Presidente

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía "MYSTICFLOWERS S.A." y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.



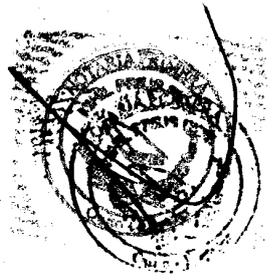
Ing. Jorge Peña Zúñiga

0000007

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 523 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 26 AGO. 1997

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M



NOTARIA PRIMERA DE QUI
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conferme con el original que me fue presentada.

en: Quito a 10 de Agosto de 2000



Quito a:

[Handwritten signature]
Dr. José Machado
Notario Primario del C.O.N. Quito



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.**

En la ciudad de Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil, a las dieciseis horas, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Av. Naciones Unidas 1084 y Av. Amazonas, Edificio La Previsora, Torre B, oficina 408, se reúnen las siguientes personas: Victor Lobato Cueva, Germán Hernández Contreras, Jorge Peña Zúñiga y Federico Malo T, todos por sus propios y personales derechos, Gil Malo Alvarez., representado por el ingeniero Federico Malo y Cesar Hernández Contreras, representado por Germán Hernández Contreras, que representan el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, los mismos que deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía MYSTICFLOWERS S.A. al amparo de lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Preside la sesión, el Presidente de la compañía Victor Lobato Cueva y actúa en calidad de Secretario, el Gerente General, Ing. Jorge Peña Zúñiga.

La Presidencia dispone que secretaría conforme la lista de los accionistas asistentes, la cual es como sigue:

ACCIONISTA	N. DE ACCIONES
Federico Malo Torres	949.234
Victor Lobato Cueva	709.800
Germán Hernández Contreras	232.310
César Hernández Contreras	232.310
Gil Malo Alvarez	236.470
Jorge Peña Zúñiga	<u>174.876</u>
TOTAL	2.535.000

La Presidencia propone que se constituyan en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, para tratar y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Cambio de domicilio de la compañía
2. Reforma y codificación de estatutos.
3. Designación de auditores externos

En conocimiento de la agenda, la Junta toma las siguientes resoluciones:

1. La Gerencia General explica a los señores accionistas la necesidad de cambiar el domicilio de la compañía, de la ciudad de Quito a la ciudad de Cayambe, lo cual es aprobado por unanimidad.
2. El accionista ingeniero Federico Malo T., manifiesta que en el actual estatuto de la compañía se prevee que el Presidente y el Gerente General duren en sus funciones por cinco

años, lo que representa un período muy amplio de tiempo, proponiendo que éstos duren en sus funciones por el período de un año, y que en consecuencia se proceda a reformar los artículos B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO y C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO, cuyos textos serían los siguientes:

El ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO dirá: B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- *El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente por el mismo período.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o subadministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.*

El ARTICULO VIGESIMO CUARTO dirá: C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- *El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período, el Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.*

En conocimiento de la Junta General de Accionistas, las reformas introducidas en los artículos VIGESIMO SEGUNDO y VIGESIMO CUARTO del estatuto social vigente, la Junta General de Accionistas, por unanimidad aprueba la reforma estatutaria.

Una vez aprobada la reforma estatutaria e inscrita en el Registro Mercantil, se procederá a la elección de Presidente y Gerente General, de conformidad a los nuevos períodos y a emitir los correspondientes nombramientos, los cuales serán debidamente inscritos.

El Gerente General pone en conocimiento de los Accionistas el estatuto codificado de la compañía, para que sea aprobado por la Junta General.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "MYSTICFLOWERS S.A.".-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de reforma en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cayambe, del cantón Cayambe, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país y en el exterior.

ARTICULO CUARTO: OBJETO.- a) Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas, comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados; b) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistema de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismo; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de petróleo, aceites y lubricantes básicos y derivados; y, en general, de todos los derivados de petróleo; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles. f) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos. g) La compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos, diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros. h) Formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Pacto Andino donde se establecieren sucursales o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto."

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El Capital autorizado de la compañía es de US\$. 133.200. El Capital social de la compañía es de US\$.101.400, dividido en dos millones quinientos treinta y cinco (2'535.000) acciones de cuatro centavos de dólar cada una (US\$.0.04).

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.

Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultará disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías. La Compañía podrá

acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinen en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, o a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentare; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de las formas de reparto de los beneficios sociales, que debería realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo. g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la

celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, y emisión de las partes beneficiarias de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la junta universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas Generales Ordinarias, como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los Comisarios serán especial e

individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho al voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION REQUERIDA - Las Resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones, en cualquiera de los casos, deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, de acuerdo a lo que establece el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que

las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en sus folios. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía; será nombrado por la Junta General de Accionistas, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente por el mismo período.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o subadministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e l) Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.-

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período, el Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que impidieren posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,

permutar y grayar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las deudas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y conceder las licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la ley, los presentes estatutos y la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas

Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías, sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causas numeradas en la Ley de Compañías de conformidad con el artículo trescientos sesenta y uno de la indicada ley y más reglamentos y disposiciones pertinentes a ese cuerpo legal.

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.

La Junta General de Accionistas en conocimiento de las reformas estatutarias y del estatuto codificado, aprueba por unanimidad, en todas sus partes, autorizando al Gerente General, para que otorgue la respectiva escritura pública y realice todos los trámites pertinentes y su inscripción en el Registro Mercantil.

3.- En lo referente a la designación de auditores externos para el presente ejercicio económico, la junta una vez que se han analizado las diferentes propuestas, se autoriza al Gerente General para que contrate los servicios de la compañía **ASESORES TRIBUTARIOS LEGALES**, representada por la señora Cristina Trujillo.

Se agregan los documentos que justifican las comparencias del ingeniero Federico Malo Torres, en representación de Gil Malo y de Germán Hernández, en representación de César Hernández.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la elaboración del acta. Reinstalada la sesión, el Secretario da lectura de la misma, la cual se aprueba por unanimidad. Se levanta la sesión a las veinte horas. Para constancia firman los asistentes.

ARO. VICTOR LOBATO C.
PRESIDENTE-ACCIONISTA

ING. FEDERICO MALO T.
ACCIONISTA

ING. JORGE PEÑA Z.
GERENTE GENERAL-ACCIONISTA

GERMAN HERNANDEZ C.
ACCIONISTA

CERTIFICO que la presente es fiel copia del original.

ING. JORGE PEÑA Z.
GERENTE GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERVILLACION

CANONANIA 170443934-1

PERO ZUNIGA JORGE LUIS
 19 OCTUBRE 1947

PICHINCHA/BENALCAZAN/QUITO

107 1165 817

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ BUAREZ



ECUATORIANA ***** V2393V2222

CANONARIA CAROLINA DE LUQUEZ NALO

SECUNDARIA ENCLEAFER TRAYARD

JORGE PERO

MARINA ZUNIGA

QUITO/BENALCAZAN

MARTA GUILERMO DE BUSTAMANTE

1381158



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0160-200 170443936-1

PENA ZUNIGA JORGE LUIS

PICHINCHA QUITO

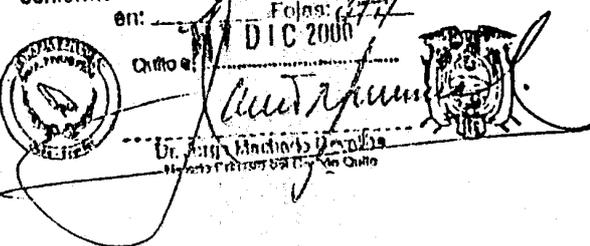
BENALCAZAN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: QUITO Folios: 274



QUITO: 21 DIC 2009

Dr. Jorge Machuca D. ...



Se o

NOTARIA
PRIMERA**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA, sellada y firmada en Quito, a siete de Diciembre del dos mil.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 01-Q-IJ-0269, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de Enero del 2001; se aprueba el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Cayambe; la prórroga de plazo de duración y la reforma de estatutos de la Compañía: MYSTICFLOWERS S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 7 de diciembre del 2000.
Quito, 15 de Febrero del 2001.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA PRODUACCION S.A. DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1995, OTORGADA MI, SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO, LA PRORROGA DE PLAZO DE DURACION Y LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A. MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.0269, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 19 DE ENERO DEL 2001, QUITO A, 21 DE FEBRERO DEL 2001.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de Cambio de Domicilio, prorroga de plazo de duración, reforma y coficicación del Estatuto Social de la Compañía MISTICFLOWERS S.A., asi como la resolución que la aprueba, del Intendente de Compañías de Quito, Número 01.Q.IJ.0269 de diecinueve de enero del dos mil uno. Bajo el No. 579 del Libro repertorio, Partida N^o. 11 del registro Mercantil, Tomo 43.- Queda archivada la segunda copia de dicha escritura; y, de la resolución.-Cayambe, a dos de marzo del dos mil uno .- EL REGISTRADOR, *(signature)*

EC/as.



Registrador de la Propiedad
CAYAMBE





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:- En esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números:- **2016** del REGISTRO MERCANTIL, de catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco, a fojas **2814.**, Tomo **126**; y, número **1574** del REGISTRO MERCANTIL, de dos de Julio de mil novecientos noventa y siete, a fojas **2525.**, Tomo **128.**- Lo Referente **AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A LA CIUDAD DE CAYAMBE DE LA COMPAÑIA "MYSTICFLOWERS S.A. "**; **PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Queda archivada la **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública otorgada el 7 de Diciembre del 2.000, ante el **NOTARIO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la **RESOLUCION** número **CERO UNO.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del **SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**, de 19 de Enero del 2001.- Quito, a quince de Marzo del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**-

DVN.-





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZON:- En esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números:- 2016 del REGISTRO MERCANTIL, de catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco, a fojas 2814., Tomo 126; y, número 1574 del REGISTRO MERCANTIL, de dos de Julio de mil novecientos noventa y siete, a fojas 2525., Tomo 128.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCION número CERO UNO.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 19 de Enero del 2001.- Quito, a quince de Marzo del dos mil uno.- EL REGISTRADOR:-

DVN.

